



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número: DI-2021-01721536-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Martes 23 de Marzo de 2021

Referencia: Sanción a Oeste Proveeduría S.A.

VISTO:

El Expediente N° EX-2019-06655248- -GDEMZA-DCONT#MSDSYD, por el cual se solicita la aplicación de sanciones por incumplimiento al Proveedor OESTE PROVEEDURIA S.A., Prov. N° 83.461, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente electrónico arriba indicado, en Orden 2 se agrega nota con fecha 26/11/2019, emitida por la Dirección de Contingencias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informando al Área de Compras del Fides, el incumplimiento que tiene con dicho Organismo la firma Oeste Proveeduría S.A. respecto de las Órdenes de Compra N° 133 de fecha 12/09/2019; 138 de fecha 16/09/2019 y 157 de fecha 31/10/2019.

Que a Orden 4 se incorpora Cédula N° INLEG-2019-06821651-GDEMZA-COMPRAS#MSDSYD, de fecha 03/12/2019, con notificaciones cursadas a la firma Oeste Proveeduría S.A., intimándola a que proceda a entregar los saldos adeudados de los insumos pendientes de entrega, los cuales fueran oportunamente adjudicados en Expedientes N° EX 2019-04292441-GDEMZA- -DCONT#MSDSYD, EX 2019-02633306-GDEMZA- -DCONT#MSDSYD y EX 2019-04696976-GDEMZA- -DCONT#MSDSYD.

Que a Orden N° 16 rola Informe de la Dirección de Contingencias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes solicitando la aplicación de sanciones al Proveedor Oeste Proveeduría, por el incumplimiento contractual consistente en la falta de entrega de insumos contemplados en las Órdenes de Compra 133, 138 y 157 emitidas por el Fides.

Desde el Registro Único de Proveedores, en orden 20, el 11/12/2019 informa que la firma OESTE PROVEEDURIA SA proveedor nro 83.461 posee sanción vigente de Apercibimiento con vencimiento el día 17/09/2020, aplicada por este Dirección.

Que a Orden 26 se incorporan los Remitos de Oeste Proveeduría S.A. N° 0001-00017071 (16/09/19), 0001-00017110 (24/09/19), 0001-17266 (17/10/19), 0001-000017496 (28/11/19), 0001-00017501-0001-17509 (29/11/19) y 0001-00017524 (29/11/19), correspondientes a la entrega de los insumos contemplados en la Orden de Compra N° 133, emitida por el Fides.

Que a Orden 27 se agregan los Remitos de Oeste Proveeduría S.A. N° 0001-00017525 (19/11/19), 0001-00017522 (27/11/19), 0001-00017494 (27/11/19), 0001-00017400 (11/11/19), 0001-17718 (03/10/19), 0001-00017171 (02/10/19), 0001-00017108 (24/09/19), correspondientes a la entrega de los insumos

contemplados en la Orden de Compra N° 138, emitida por el Fides,

Que a Orden 28 obran los Remitos de la firma Oeste Proveeduría S.A. N° 0001-000017659 (23/12/19), 0001-000017527 (29/11/19), 0001-00017523 (29/11/19), 0001-000017508 (29/11/19), 0001-00017500 (28/11/19), 0001-00017497 (28/11/19), 0001-00017467 (22/11/19) 0001-00017456 (20/11/19), 0001-00017443, 0001-00017434 (15/11/19), 0001-00017399 (11/11/19), 0001-00017376 (06/11/19), 0001-00017371 (05/11/2019) y 0001-00017367 (04/11/2019), correspondientes a la entrega de los insumos contemplados en la Orden de Compra N° 157, emitida por el Fides.

Que en Orden 29, con fecha 13/02/2020, desde la Dirección de Contingencias se informa que al día de la fecha no hay insumos pendientes de entrega por parte del proveedor.

Que según puede advertirse, en el presente caso se ha verificado un estado de mora por parte del proveedor respecto del cumplimiento de sus obligaciones contraídas. Sin embargo, tal incumplimiento es de carácter relativo e incluso el mismo ha tenido un alcance dispar ya que respecto de algunos insumos (v.g. OC 133), el mismo no ha sido relevante, como sí lo ha sido respecto de otros (v.g. OC 138).

A su tiempo, debemos hacernos cargo además de la significativa demora administrativa observada en el presente procedimiento que data de fines del año 2019, razón por la cual la aplicación de una sanción, a esta altura del año 2021, estará disociada de la contemporeidad necesaria y esperable conforme las finalidades propias del régimen punitivo vigente.

Que por las razones, expuestas se considera prudente acotar las sanciones y penalidades, exclusivamente a la del apercibimiento, teniendo presente que el proveedor incurrió en incumplimiento relativo, el cual se consumó además hace aproximadamente un año y medio atrás.

Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza en sus arts. 130, 131 y 154, y sus homónimos del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 facultan a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes para intervenir y adoptar las decisiones que corresponden al presente trámite.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1° - Aplicar al Proveedor Oeste Proveeduría S.A. (83.461) la sanción de **APERCIBIMIENTO**, por el incumplimiento relativo -mora del proveedor en la entrega de los insumos- (conf. Art. 154 Ley 8706 y Decr. Regl. 1000/2015)

Artículo 2° - Notifíquese al proveedor OESTE PROVEDURIA S.A. al domicilio electrónico denunciado en el Registro Único de Proveedores, agréguese copia de la presente Disposición a las actuaciones administrativas, publíquese y archívese.

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas